

Secretaría de Estado
en el Despacho de
Obras Públicas,
Transporte y Vivienda
“SOPTRAVI”

ACUERDO No. 0273

24 de abril de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, formulará y dictará la política nacional del Sector.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004 aprobó la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha 19 de mayo del mismo año, bajo el Número 30,393, misma que ordena a la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, “Preparar y proponer las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de esta Ley...”.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario que la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuente con un instrumento que regule adecuadamente la expedición de permisos para vuelos de Fletamento (charter) a Operadores Aéreos Extranjeros y supervise su funcionamiento.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 12, 13 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 7 numeral 6, 29, 36 numeral 5), 116, 118 numeral 2), 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 32 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 310 de la Ley de Aeronáutica Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el “**REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VUELOS DE FLETAMENTO (CHARTER) A OPERADORES AÉREOS EXTRANJEROS**”, el cual literalmente dice:

“REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VUELOS DE FLETAMENTO (CHARTER) A OPERADORES AÉREOS EXTRANJEROS”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, mecanismo y regulación para la aplicabilidad de las disposiciones

contenidas en la Ley de Aeronáutica Civil respecto a los vuelos charter.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a los operadores o dueños de naves comerciales que no poseen Certificado de Explotación para operar en Honduras, que deseen aterrizar en territorio nacional con fines comerciales, o que de cualquier forma signifiquen la prestación de un servicio que involucre algún tipo de utilidad o beneficio tal como es el caso de los denominados vuelos charter o similares.

CAPÍTULO II VUELOS CHARTER

ARTÍCULO 3. Clasificación de vuelos charter. Los vuelos charter se clasifican así:

- a) **Vuelo charter por operación:** Es un vuelo ocasional, realizado en una aeronave cuya capacidad total ha sido arrendada para un fin específico y el público no tiene acceso al mismo.
- b) **Vuelo charter por ruta explorada:** Constituye una serie de vuelos charter, con derecho de tráfico comercial en territorio hondureño, tendiente a reunir datos y pruebas para el establecimiento de servicios de transporte aéreo, sin perder su naturaleza turística. Se otorga por el plazo máximo de noventa (90) días, por una sola vez.
- c) **Vuelo charter turístico programado:** Constituye una serie de vuelos charter, sin derecho de tráfico comercial en territorio hondureño, que se realiza por un período determinado de conformidad a un

programa de vuelos de fletamento (Charter) turístico programado. Se otorga por un período de tres meses, renovables.

ARTÍCULO 4. Autorización. Todo operador aéreo extranjero que no está amparado con un Certificado de Explotación expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y que desee aterrizar en territorio nacional con la finalidad de realizar vuelos charter, deberá obtener de la DGAC, la autorización correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Solicitud. Los interesados en la expedición de una autorización de vuelos charter deberán realizar por escrito su solicitud por medio de un Apoderado Legal por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación de conformidad a los formularios aprobados por la DGAC, proporcionando los datos siguientes:

- 1) Nombre del solicitante;
- 2) Nacionalidad de la aeronave;
- 3) Tipo y matrícula de la aeronave;
- 4) Nombres y nacionalidad de la tripulación;
- 5) Fecha y hora prevista de llegada;
- 6) Ruta a seguir;
- 7) Clase de tráfico transportado (Pasajeros o carga);
- 8) Derechos comerciales solicitados (Origen y destino del tráfico);
- 9) Características de la llamada de radio;
- 10) Seguros con que cuenta; y,
- 11) Persona responsable en Honduras.

ARTÍCULO 6. Requisitos. Se deberán acompañar a la solicitud de vuelo charter los siguientes documentos:

- a) Copia de la póliza de seguro;
- b) Certificados de matrícula y aeronavegabilidad;
- c) Certificado de Operador Aéreo (COA);
- d) Poder Especial de representación, otorgado por el operador aéreo extranjero, con las formalidades de Ley;
- e) En el caso del vuelo chárter turístico programado o vuelo chárter de carga programado, acompañar la programación de vuelos.

ARTÍCULO 7. Renovación. La Renovación del vuelo chárter turístico programado será concedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando la parte interesada haya efectuado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la serie de vuelos programados autorizados y demuestre que ha operado satisfactoriamente cumpliendo con las obligaciones contenidas en su autorización y en el presente Reglamento, durante el tiempo que precede a la indicada renovación.

ARTÍCULO 8. Suspensión, modificación o cancelación de la autorización para efectuar vuelos chárter.- La DGAC podrá suspender, modificar o cancelar cualquier autorización expedida, conforme al presente Reglamento, por entero o en parte, si se comprueba que el Operador Aéreo ha incumplido con cualesquiera de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en su Autorización.

CAPÍTULO III

VUELO CHÁRTER DE CARGA

ARTÍCULO 9. VUELOS CHÁRTER DE CARGA. Para efectos de los vuelos charter de carga le serán aplicables las disposiciones señaladas en el presente

Reglamento a excepción de las disposiciones relativas al vuelo chárter turístico programado, en ese caso, los operadores aéreos que desean realizar vuelos chárter de carga podrán realizar una serie de vuelos bajo esta modalidad por un período determinado de conformidad a un programa de vuelos de fletamento (Chárter) de carga programado. Se otorga por un período de un mes.

CAPÍTULO IV

HOJA DE VUELO CHÁRTER

ARTÍCULO 10. HOJA DE VUELO CHÁRTER.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, otorgará los permisos de vuelos chárter respectivo, mediante el documento denominado **HOJA DE VUELO CHÁRTER**, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Si se trata de rutas servidas regularmente sólo por empresas extranjeras, se autorizará los vuelos chárter según lo solicitado, siempre y cuando no afecte considerablemente a empresas que ya están explotando estas rutas.
- b) Si se trata de rutas aéreas internacionales servidas regularmente por líneas aéreas hondureñas, podrán autorizarse en la medida que la frecuencia de los mismos y capacidad de asientos ofertada no interfiera con el tráfico del servicio regular. En todo caso se evaluará si todos los vuelos chárter permitirán un incremento importante del turismo receptivo. En esta situación particular, la serie inicial de vuelos chárter que se aprueben en una ruta dada no podrá exceder de una duración de tres meses, que servirán para una evaluación de sus efectos en relación a la operación solicitada.

ARTÍCULO 11. Contenido de la Hoja Chárter. La Hoja Chárter contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del operador aéreo autorizado.
- b) Tipo de vuelo chárter autorizado (Vuelo chárter por operación, vuelo chárter por ruta explorada, vuelo chárter turístico programado o en su caso el vuelo chárter de carga de que se trate).
- c) Ruta autorizada.
- d) Fecha prevista de llegada.
- e) Tráfico transportado (Pasajeros, carga o correo).
- f) Equipo de vuelo autorizado.
- g) Vigencia.
- h) Condiciones de operación.
- i) Lugar y fecha de aprobación.
- j) Firma del titular de la DGAC.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 12. Responsabilidad del Representante Legal. El Representante Legal de Operadores Aéreos Extranjeros en vuelos chárter es responsable de percibir las tasas y los derechos aeronáuticos y aeroportuarios y pagar los mismos a los organismos públicos y privados correspondientes, receptores de las mismas, así como cualesquiera otras obligaciones generadas por sus representados.

ARTÍCULO 13. Potestad de la DGAC de negar permisos.- La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá negar o suspender el permiso para operar vuelos chárter, si se comprobara que el operador aéreo ha dejado de honrar, a través de su Representante Legal, el pago de las tasas o derechos aeronáuticos o aeroportuarios.

ARTÍCULO 14. Restricciones. Los vuelos chárter efectuados por operadores extranjeros, serán autorizados siempre y cuando su realización no constituya una competencia indebida a los servicios regulares que prestan los operadores de líneas aéreas que ostentan Certificado de Explotación.

ARTÍCULO 15. Prohibición. Para la operación chartera de operadores extranjeros no se permitirá derechos de tráfico comercial dentro de territorio hondureño.

SEGUNDO: Derógase el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, contenido en el Acuerdo No.00645-A de fecha 06 de octubre de 2005.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras
Públicas, Transporte y Vivienda.

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ